



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2019-00268-00
Accionante:	MARTHA LILIANA PIAGUAJE YAIGUAJE en calidad de GOBERNADORA RESGUARDO INDIGENA SIONA SANTA CRUZ DE PIÑUÑA BLANCO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
Accionado:	NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S., y AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la documental allegada por el apoderado especial de AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA “Amerisur”, vía correo electrónico, los días 12 y 14 de enero de los corrientes, se **DISPONE**:

Póngase en conocimiento de la parte accionante, los documentos allegados por la accionada, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Miryam Esneda Salazar R.

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ

JUEZ

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el **ESTADO**, de fecha **2 de febrero de 2021**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00068-00
Accionante:	ANA CARMENZA BUSTOS ZARATE
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la documental allegada por la Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, vía correo electrónico, el día 12 de enero de los corrientes, se **DISPONE:**

Póngase en conocimiento de la parte accionante, los documentos allegados por la accionada, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el **ESTADO**, de fecha **2 de febrero de 2021**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00079-00
Accionante:	JENNI PAOLA MARROQUÍN MORENO
Accionado:	NUEVA EPS S.A.
Providencia:	REQUIERE ACCIONANTE

Mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2020, el Despacho procedió a requerir a la parte accionante, para que se pronunciara frente a las manifestaciones señaladas por la Nueva EPS en la documental allegada el día 11 de agosto de 2020, por cuanto adjuntaba la respuesta a la petición objeto de amparo, para el efecto se le concedió el término de tres (3) días, sin embargo, guardó silencio.

Por lo anterior, el Despacho procede a **REQUERIR** a la accionante para que informe si a la fecha la Nueva EPS le ha proferido respuesta a la solicitud de pago de las incapacidades médicas Nos. 5501179 y 5592962 y si el señor Juan Humberto Molina Parada, en calidad de Representante Legal de la Empresa Construcción Montajes y Mantenimientos SAS, procedió a efectuar el pago de las incapacidades médicas Nos. 5501179 y 5592962. Para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de este auto. **So pena de archivo del trámite incidental.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el ESTADO, de fecha **2 de febrero de 2021**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00080-00
Accionante:	MERCEDES MARTÍNEZ ZAMORA
Accionado:	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (FONPRECON) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
Asunto:	REQUIERE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Previo a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, se procede a **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES)**, para que informe el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 8 de mayo de 2020, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el ESTADO, de fecha **2 de febrero de 2021**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00094-00
Accionante:	OSWALDO ARROYO
Accionado:	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL CALI -VALLE DEL CAUCA; DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALI -VALLE DEL CAUCA; DRA. LORENA MENDOZA MARMOLEJO, ADSCRITA A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALI -VALLE DEL CAUCA; DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOGOTÁ; DOCTORAS MARTHA CECILIA REINA GÓMEZ Y VALETZKA EMARGITH GUZMÁN CRUZ, PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN OFICINA ESPECIAL DE APOYO DE LA DEFENSORÍA REGIONAL BOGOTÁ; JOHN JAIRO DURAN SALAZAR, PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DE LA UNIDAD DE CASACIÓN, REVISIÓN Y EXTRADICIÓN DE LA DEFENSORÍA REGIONAL BOGOTÁ; DOCTOR NARCISO ROMERO CARPINTERO, ADSCRITO A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOGOTÁ
Providencia:	REQUIERE ACCIONANTE

Mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2020, el Despacho procedió a poner en conocimiento de la parte accionante, los documentos allegados por la parte accionada, vía correo electrónico, el día 6 de octubre de 2020, para que se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas, sin embargo, guardó silencio.

Por lo anterior, el Despacho procede a **REQUERIR** a la parte accionante para que se pronuncie frente a las respuestas allegadas, vía correo electrónico, por las entidades accionadas. Para el efecto se concede el término de **tres (3) días**

contados a partir de la notificación de este auto. **So pena de archivo del trámite incidental.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Miryam Esneda Salazar R.

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ

JUEZ

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el ESTADO, de fecha **2 de febrero de 2021**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00104-00
Accionante:	OSCAR ARTURO MUÑOZ VARGAS
Demandado:	DEFENSORIA DEL PUEBLO
Vinculado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Asunto:	REQUIERE PRIMERA VEZ
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El accionante mediante memorial allegado el día 12 de enero de 2021, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la entidad accionada, al fallo de tutela proferido el 18 de agosto de 2020 por este Despacho, ordenando lo siguiente:

“(...)

TERCERO. ORDENAR al VICERRECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y/o a quien haga sus veces, que, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente fallo, de respuesta clara, precisa, congruente y de fondo al recurso de apelación presentado el día 16 de septiembre de 2019, por el accionante OSCAR ARTURO MUÑOZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.816.201, término que se establece con base en la cantidad de solicitudes que han sido radicadas que giran en torno al mismo tema y dado que en el evento de ser necesario, la entidad deba recaudar pruebas para su resolución.

En el mismo término concedido, la entidad deberá notificar al peticionario la respectiva respuesta conforme a la ley.

Se precisa que no es posible ordenarle a la entidad accionada responder en determinado sentido la petición del actor, como quiera que el Juez constitucional no puede invadir las competencias administrativas que se encuentran en cabeza del VICERRECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

(...)”

Dado que la entidad accionada no ha allegado respuesta alguna que permita establecer si se le dio cumplimiento o no al fallo de tutela, este Despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato ordena **REQUERIR** al

VICERRECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,
y/o a quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que
ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 18 de agosto de
2020 por este Despacho, para el efecto se concede el término de **tres (3) días**
contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Además, deberá informar quién es el funcionario o la dependencia de esa
entidad, encargada de resolver la solicitud presentada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Miryam Esneda Salazar R.

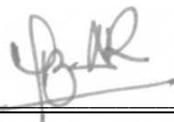
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ

JUEZ

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el ESTADO, de fecha **2 de febrero de 2021**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00111-00
Accionante:	LUIS EDUARDO CAMARGO
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la documental allegada por la Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, vía correo electrónico, el día 12 de enero de los corrientes, se **DISPONE:**

Póngase en conocimiento de la parte accionante, los documentos allegados por la accionada, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el **ESTADO**, de fecha **2 de febrero de 2021**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00211-00
Accionante:	STELLA DEL CARMEN LOPEZ BENITEZ
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV
Asunto:	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO - NIEGA
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a resolver la apertura del incidente de desacato iniciado por la señora **STELLA DEL CARMEN LOPEZ BENITEZ**, mediante memorial allegado el día 2 de octubre de 2020, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la entidad accionada, al fallo de tutela proferido el 9 de septiembre de 2020 por este Despacho, en la cual se ordenó lo siguiente:

“(...)

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de la accionante **STELLA DEL CARMEN LOPEZ BENITEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.582.524 de Bogotá, por la falta de respuesta a la petición elevada el 28 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. En consecuencia, **ORDENAR** a la **DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)** y/o quien haga sus veces, que, en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente fallo, resuelva de fondo, en forma clara, precisa y congruente, la petición elevada el 28 de febrero de 2020, por la accionante **STELLA DEL CARMEN LOPEZ BENITEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.582.524 de Bogotá, por medio de la cual solicitó “se sirva inscribirme en la RUTA DE LA REPARACIÓN ADMINISTRATIVA, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y la Resolución No. 01049 de 2019 y se ordene agendar una cita para orientación jurídica y documentación de la Ruta de Reparación Administrativa, a fin de hacer factible la liquidación y el pago del hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, reconocido en el Registro Único de Víctimas”.

(...)”

Por auto del 19 de octubre de 2020, se requirió a la autoridad accionada para que informara el cumplimiento del fallo de tutela referido, frente a lo cual la entidad por intermedio del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica allegó escrito señalando:

“(...)”

En virtud de lo anterior, le informamos que la Unidad para las Víctimas, le brindó una respuesta de fondo por medio de la Resolución N°. 04102019-819054 del 6 de noviembre de 2020, en la que decidió otorgar medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Teniendo en cuenta lo mencionado, la Resolución N°. 04102019-819054 del 6 de noviembre de 2020, al realizar el reconocimiento de la medida, dispuso en su caso particular, aplicar el Método Técnico de Priorización, en atención a que no cumplía con los criterios de priorización establecidos en el artículo 41 de la Resolución 1049 de 2019.

Por consiguiente, nos permitimos aclararle que, el Método Técnico de Priorización es un proceso técnico de priorización que determina los criterios y lineamientos que debe adoptar la Unidad para determinar el orden más apropiado para el desembolso de la medida de indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal anual.

“(...)”

De igual forma, la Resolución 1049 de 2019, en el anexo técnico que hace parte integral de la misma², estableció que el Método Técnico de Priorización se aplicará anualmente para determinar el orden de acceso a la indemnización de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto indicó, que su aplicación será respecto de la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de reconocimiento de la indemnización administrativa a su favor.

Así las cosas, la Unidad para las Víctimas, en los casos en los que haya expedido acto administrativo de reconocimiento en la presente vigencia, aplicará el Método Técnico de Priorización en el primer semestre del año 2021, para determinar, de las personas que fueron reconocidas hasta el 31 de diciembre de 2020 sin criterio de priorización, a cuáles se les realizará la entrega de la medida conforme a la disponibilidad de recursos destinados para este efecto.

“(...)”

Por último, se informa que para conocer el contenido completo de la Resolución N°. 04102019-819054 del 6 de noviembre de 2020 y teniendo en cuenta el decreto 491 de 2020, expedido por la Presidencia de la República, las notificaciones durante el periodo de emergencia sanitaria se harán de manera electrónica. Por esta razón le solicitamos de manera respetuosa registre, por cualquiera de los canales de comunicación autorizados por la Unidad para las Víctimas una dirección de correo electrónico mediante la cual usted acepte ser notificada por dicho medio.

“(...)”

“Resolución N°. 04102019-819054 del 6 de noviembre de 2020” Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

“(...)”

ARTÍCULO 1: Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO al grupo familiar que se describe a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO 2: Aplicar el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

(...)

ARTÍCULO 3: La entrega de la medida de indemnización administrativa queda condicionada a que, en el momento del desembolso, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión.

(...)”

Frente a la respuesta allegada por la entidad accionada, el Despacho procedió a poner en conocimiento de la parte accionante, sin embargo, guardó silencio.

Verificada la respuesta allegada por la entidad demandada, para el Despacho es claro que se realizaron las gestiones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 9 de septiembre de 2020 por este Despacho, en este sentido es claro que **se encuentra satisfecho el cumplimiento de la sentencia de amparo referido, que le tuteló a la accionante el derecho fundamental de petición.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los hechos que originaron la tutela han sido superados, y, en consecuencia, la protección del derecho se encuentra satisfecha, por lo que **se negará la apertura del incidente de desacato** solicitado por la señora **STELLA DEL CARMEN LOPEZ BENITEZ.**

Finalmente, y como quiera que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho, como Juez de Tutela, tan solo se encuentra facultado para impartir órdenes en aras del cumplimiento del fallo que concede la tutela y mantiene la competencia hasta que se esté completamente restablecido el derecho o eliminada las causas de la amenaza, la competencia de este Despacho se agota ahora al verificar el cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido el 9 de septiembre de 2020 por este Despacho, promovido por

la señora **STELLA DEL CARMEN LOPEZ BENITEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes interesadas.

TERCERO: Cumplido y ejecutoriado lo anterior, por Secretaría, **incorporar** el cuaderno incidental al cuaderno principal de Tutela y/o **archivar** estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>CERTIFICO que, por anotación en el ESTADO, de fecha 2 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.</p> <p>La Secretaria, _____ </p>
--



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00240-00
Accionante:	DANILO LÓPEZ
Accionado:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA
Asunto:	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO - NIEGA
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a resolver la apertura del incidente de desacato iniciado por el señor **DANILO LÓPEZ**, mediante memorial allegado el día 13 de octubre de 2020, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la entidad accionada, al fallo de tutela proferido el 1 de octubre de 2020 por este Despacho, en la cual se ordenó lo siguiente:

“(..)

PRIMERO. AMPARASE el derecho fundamental al debido proceso del señor **Daniilo López**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.177.187, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO. ORDENASE a Positiva Compañía de Seguros S.A., que en un término no superior a **cuarenta y ocho (48) horas**, contados a partir de la notificación del presente fallo, dé el trámite correspondiente a la impugnación y/o recurso de fecha 14 de mayo de 2020, que fue enviado para esa misma fecha y entregado el 18 de mayo de 2020, por el señor Danilo López, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.177.187.

(...)”

Por auto del 19 de octubre de 2020, se requirió a la autoridad accionada para que informara el cumplimiento del fallo de tutela referido, frente a lo cual la entidad por intermedio del Profesional Especializado allegó escrito señalando:

“(…)”

ARL Positiva procedió a remitir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas a efectuar “SOLICITUD DE CALIFICACION DE CASO POR DESACUERDO DE UNA DE LAS PARTES INTERESADAS” mediante radicado de salida SAL – 2020 01 005 299167 de fecha 06 de noviembre de 2020.



Pereira - Risaralda

Señor(a):
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS Atn. Dr. JOSE FERNANDO JIMENEZ V. NIT: 900600849-5
 Carrera 23 C N 64A 10
 juntacaldas@hotmail.com
 8850409
 MANIZALES- CALDAS

TUT-CC-10177187

Asunto: SOLICITUD DE CALIFICACION DE CASO POR DESACUERDO DE UNA DE LAS PARTES INTERESADAS

Respetado (a) doctor(a),

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.24 Decreto 1072 de 2015, se remite expediente con sus adjuntos (historia clínica, dictamen médico laboral, FURAT, etc.), para el trámite respectivo; considerando que una de las partes interesadas interpuso recurso de apelación frente a la calificación realizada por esta ARL.

TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO	CC 10177187
NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO	DANILO LOPEZ
FECHA	03/11/2017
TIPO DE EVENTO	ENFERMEDAD

La anterior comunicación fue remitida exitosamente vía WEB al e – mail: exitosamente ataly como se evidencia en la siguiente evidencia de cuya imagen me permito citar:



Trazabilidad

De arriba a abajo en orden cronológico.
Radicado: SAL-2020 01 005 299167

Acción	Fecha	Usuario	Oficina
Creación de comunicación	06 noviembre 2020 10:54 a. m.	Juntas eje cafetero mayra giselle camargo garcia	Grupo ju
Adjuntar documentos	06 noviembre 2020 11:33 a. m.	Juntas eje cafetero mayra giselle camargo garcia	Grupo ju
Envío a aprobación	06 noviembre 2020 11:33 a. m.	Juntas eje cafetero mayra giselle camargo garcia	Grupo ju
Aprobó el documento	06 noviembre 2020 01:46 p. m.	Eliana maria gutierrez herrera	Gerencia
Inicio proceso radicación masiva	06 noviembre 2020 01:59 p. m.	Juntas eje cafetero mayra giselle camargo garcia	Grupo ju
Radicación de salida	06 noviembre 2020 01:59 p. m.	Juntas eje cafetero mayra giselle camargo garcia	Grupo ju
Disponible para envío	06 noviembre 2020 01:59 p. m.	Juntas eje cafetero mayra giselle camargo garcia	Grupo ju
Disponible para archivo	06 noviembre 2020 01:59 p. m.	Juntas eje cafetero mayra giselle camargo garcia	Grupo ju
Envío por correo electrónico certificado	06 noviembre 2020 02:00 p. m.	Juntas eje cafetero mayra giselle camargo garcia	Grupo ju
Inclusión a expediente	07 noviembre 2020 12:57 p. m.	Juntas eje cafetero mayra giselle camargo garcia	Grupo ju

Detalle

Correo certificado
Juntacaldas@hotmail.com

Estado
Conexión exitosa

Idenvio
219497/212685

Respuesta
Mensaje almacenado, pronto sera enviado.--correo guardado exitosamente

Por lo anterior, esta ARL también procedió a efectuar el PAGO DE HONORARIOS en favor de la Junta de Calificación de Invalidez de Caldas. Bajo orden de pago/factura No. 330 000034 310, cuya imagen me permito traer a colación:

SUCURSAL DEL CASO		NUMERO CONSECUTIVO DEL PAGO	
CALDAS			
CEDULA	NOMBRE		
10.177.187	DANILO LOPEZ	330.000.034.310	

BENEFICIARIO	VALOR PAGADO POR CARTA DE SOLICITUD VALORACION
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS NIT. 900600849-5	\$877.803

CANTIDAD DE CASOS	1
VALOR POR CASO	\$877.803

INFORMACIÓN BANCARIA
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS CUENTA CORRIENTE # 5995280374; BANCO BANCOLOMBIA

ELABORACIÓN DEL PAGO: Liliana Agudelo/ Casa Matriz

“(...)

Frente a la respuesta allegada por la entidad accionada, el Despacho procedió a poner en conocimiento de la parte accionante, sin embargo, guardó silencio.

Verificada la respuesta allegada por la entidad demandada, para el Despacho es claro que se realizaron las gestiones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 1 de octubre de 2020 por este Despacho, en este sentido es claro que **se encuentra satisfecho el cumplimiento de la sentencia de amparo referido, que le tuteló a la accionante el derecho fundamental de petición.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los hechos que originaron la tutela han sido superados, y, en consecuencia, la protección del derecho se encuentra satisfecha, por lo que **se negará la apertura del incidente de desacato** solicitado por el señor **DANILO LÓPEZ.**

Finalmente, y como quiera que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho, como Juez de Tutela, tan solo se encuentra facultado para impartir órdenes en aras del cumplimiento del fallo que concede la tutela y mantiene la competencia hasta que se esté completamente restablecido el derecho o eliminada las causas de la amenaza, la competencia de este Despacho se agota ahora al verificar el cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido el 1 de octubre de 2020 por este Despacho, promovido por el señor **DANILO LÓPEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes interesadas.

TERCERO: Cumplido y ejecutoriado lo anterior, por Secretaría, **incorporar** el cuaderno incidental al cuaderno principal de Tutela y/o **archivar** estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el ESTADO, de fecha **2 de febrero de 2021**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____





**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00273-00
Accionante:	JUAN CARLOS CAMARGO DIAZ
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la documental allegada por la Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, vía correo electrónico, el día 12 de enero de los corrientes, se **DISPONE:**

Póngase en conocimiento de la parte accionante, los documentos allegados por la accionada, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el **ESTADO**, de fecha **2 de febrero de 2021**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



ACP



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00340-00
Accionante:	JAVIER ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
Accionado:	EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL- COPER
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la documental allegada por el Comandante del Comando del Personal del Ejército, vía correo electrónico, el día 12 de enero de los corrientes, se **DISPONE**:

Póngase en conocimiento de la parte accionante, los documentos allegados por la accionada, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Miryam Esneda Salazar R.

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA

CERTIFICO que, por anotación en el **ESTADO**, de fecha **2 de febrero de 2021**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00342-00
Accionante:	RIVERO ARNOVIO CASTELLANOS VILLAMIL
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Asunto:	REQUIERE PRIMERA VEZ
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El accionante mediante memorial allegado el día 12 de enero de 2021, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la entidad accionada, al fallo de tutela proferido el 15 de diciembre de 2020 por este Despacho, ordenando lo siguiente:

“(...)

SEGUNDO. - Ordenar al representante legal de Colpensiones que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, disponga lo pertinente para que en ese mismo lapso proceda a realizar el pago por concepto de incapacidad médica expedida a favor del actor desde el 16 de febrero al 16 de marzo de 2020 (...).

(...)”

Dado que la entidad accionada no ha allegado respuesta alguna que permita establecer si se le dio cumplimiento o no al fallo de tutela, este Despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato ordena **REQUERIR** al **REPRESENTANTE LEGAL** del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** o quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 15 de diciembre de 2020 por este Despacho, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Además, deberá informar quién es el funcionario o la dependencia de esa entidad, encargada de resolver la solicitud presentada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Miryam Esneda Salazar R.

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ

JUEZ

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el ESTADO, de fecha **2 de febrero de 2021**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2018-00261-00
Accionante:	YEISON MANUEL GUERRERO AILLON
Accionado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto:	REQUIERE PRIMERA VEZ
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El accionante mediante memorial allegado el día 25 de enero de 2021, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la entidad accionada, al fallo de tutela proferido el 16 de julio de 2018 por este Despacho, ordenando lo siguiente:

“(...)

SEGUNDO: *En consecuencia, se ordena al Director de Sanidad de la Policía Nacional, que, en el término improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de este fallo, si no lo hubiere hecho, programe y realice en la mayor brevedad posible, una vez el paciente haya atendido las recomendaciones para intervención quirúrgica corrección de defecto óseo craneal con craneopatía, la cual ya ha sido ordenada, junto con el tratamiento posquirúrgico requerido y suministro de toda la atención médica, hospitalaria, farmacéutica que requiera la atención de la salud del señor **Yeison Manuel Guerrero Aillón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.477.685, de conformidad con las respectivas prescripciones médicas.*

TERCERO: *Se ordena al Director de Sanidad de la Policía Nacional, que, en el menor término a la notificación de este fallo, si no lo hubiere hecho, y que en el evento que dicha intervención quirúrgica sea autorizada y practicada en otra ciudad distinta a la que reside el accionante, le sean cubiertos gastos de transporte, alimentación y estadía para el señor **Yeison Manuel Guerrero Aillón**, junto con un acompañante.*

(...)”

Dado que la entidad accionada no ha allegado respuesta alguna que permita establecer si se le dio cumplimiento o no al fallo de tutela, este Despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato ordena **REQUERIR** al **DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, y/o a quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para

dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 16 de julio de 2018 por este Despacho, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Además, deberá informar quién es el funcionario o la dependencia de esa entidad, encargada de resolver la solicitud presentada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el ESTADO, de fecha **2 de febrero de 2021**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, 

ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00106-00
Accionante:	MAGRETH ESPERANZA PALACIO PARRA
Accionado:	NUEVA EPS S.A.
Vinculados:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y EQUIPOS SISTEMAS Y PROTECCIÓN S.A.S. –EQUISIS SAS
Asunto:	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La señora MAGRETH ESPERANZA PALACIO PARRA, solicitó a este Despacho se inicie incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS S.A., para que se sancione el incumplimiento y cumpla el fallo proferido por este Despacho el 12 de junio de 2020, por medio del cual se ordenó:

“(…)

PRIMERO. - AMPARAR los derechos fundamentales a la salud, al mínimo vital y a la vida digna de la accionante MAGRETH ESPERANZA PALACIO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.269.279 de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO.- En consecuencia ORDENAR al GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ DE LA NUEVA EPS DR. JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO y AL VICEPRESIDENTE DE SALUD DE LA NUEVA EPS DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, o a quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, procedan a autorizar los siguientes exámenes y consulta i) biopsia de hígado con cuña por laparoscopia; ii) tomografía de tórax; iii) Espirometría; iv) Ecocardiograma transtorácico; y v) consulta con hematología, a la señora Magreth Esperanza Palacio Parra, así mismo, dentro del término que no exceda a treinta (30) días contados a partir de la notificación de este fallo proceda a realizarle los referidos exámenes y la consulta.

TERCERO: En consecuencia, ORDENAR al DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, DR. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, y al GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN DE LA NUEVA EPS S.A. DR. SEIRD NUÑEZ GALLO, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda, si todavía no la ha hecho, a efectuar el pago del subsidio de incapacidad a la señora **MAGRETH ESPERANZA PALACIO PARRA** con posterioridad al 15 de mayo de 2020 hasta tanto no emita el concepto de rehabilitación de la citada.

CUARTO: En consecuencia, **ORDENAR** a la **COORDINADORA DE MEDICINA LABORAL DE LA NUEVA EPS DRA. LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES** o quien haga sus veces, para que en el término que no exceda a treinta (30) días proceda a emitir y remitir el concepto de rehabilitación de la señora Magreth Esperanza Palacio Parra a la Administradora de Fondo de Pensiones Porvenir S.A. para lo de su cargo.

(...)"

Mediante providencias de fechas 13 de julio de 2020, 28 de julio de 2020, 1° de agosto de 2020, 26 de agosto de 2020, 9 de septiembre de 2020, 28 de septiembre de 2020, 19 de octubre de 2020, 1° de diciembre de 2020, el Despacho procedió a requerir a la accionada y a poner en conocimiento de la accionante, las documentales allegadas vía correo electrónico, por la entidad, pese a ello no se evidencia el efectivo cumplimiento a la orden de tutela.

En ese orden de ideas el Despacho dispone oficiar al GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ DE LA NUEVA EPS DR. JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO, al VICEPRESIDENTE DE SALUD DE LA NUEVA EPS DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, al DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, DR. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, al GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN DE LA NUEVA EPS S.A. DR. SEIRD NUÑEZ GALLO y a la COORDINADORA DE MEDICINA LABORAL DE LA NUEVA EPS DRA. LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES y/o quien haga sus veces, con el fin que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela en que se ordenó:

"(...)

SEGUNDO.- En consecuencia **ORDENAR** al **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ DE LA NUEVA EPS DR. JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO** y **AL VICEPRESIDENTE DE SALUD DE LA NUEVA EPS DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO**, o a quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, procedan a autorizar los siguientes exámenes y consulta i) biopsia de hígado con cuña por laparoscopia; ii) tomografía de tórax; iii) Espirometría; iv) Ecocardiograma transtorácico; y v) consulta con hematología, a la señora Magreth Esperanza Palacio Parra, así mismo, dentro del término que no exceda a treinta (30) días contados a partir de la notificación de este fallo proceda a realizarle los referidos exámenes y la consulta.

TERCERO: En consecuencia, **ORDENAR** al **DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, DR. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, y al **GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN DE LA NUEVA EPS S.A. DR. SEIRD NUÑEZ GALLO**, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda, si todavía no la ha hecho, a efectuar el pago del subsidio de incapacidad a la señora **MAGRETH ESPERANZA PALACIO PARRA** con posterioridad al 15 de mayo de 2020 hasta tanto no emita el concepto de rehabilitación de la citada.

CUARTO: En consecuencia, **ORDENAR** a la **COORDINADORA DE MEDICINA LABORAL DE LA NUEVA EPS DRA. LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES** o quien haga sus veces, para que en el término que no exceda a treinta (30) días proceda a emitir y remitir el concepto de rehabilitación de la señora Magreth Esperanza Palacio Parra a la Administradora de Fondo de Pensiones Porvenir S.A. para lo de su cargo.

(...)"

Así mismo se le ordenará que expliquen dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva notificación de esta providencia con informe detallado las actuaciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento a la orden del fallo de tutela tantas veces señalado; y en efecto allegue copias de los documentos y soportes que demuestran su gestión.

Entonces, como quiera que la finalidad del Decreto 2591 de 1991, no es sancionar sino lograr el cumplimiento del fallo de tutela, es preciso aclarar que para que proceda la sanción se debe demostrar el incumplimiento y la negligencia de la accionada, situación que en el caso en concreto se configuró, motivo por el cual se dará apertura del incidente de desacato propuesto por la señora MAGRETH ESPERANZA PALACIO PARRA.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de apertura de incidente de desacato promovido por la señora MAGRETH ESPERANZA PALACIO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.269.279 de Bogotá, en contra de la NUEVA EPS S.A.S, para que a través de los funcionarios competentes, GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ DE LA NUEVA EPS DR. JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO, VICEPRESIDENTE DE SALUD DE LA NUEVA EPS DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, DR. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN DE LA NUEVA EPS S.A. DR. SEIRD NUÑEZ GALLO y a la COORDINADORA DE MEDICINA LABORAL DE LA NUEVA EPS DRA. LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES y/o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva notificación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa y contradicción, e informe al Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 12 de junio de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese la anterior decisión a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Miryam Esneda Salazar R.

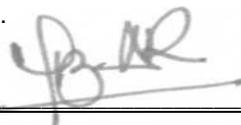
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ

JUEZ

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN
SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el ESTADO, de fecha **2 de febrero de 2021**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



ACP